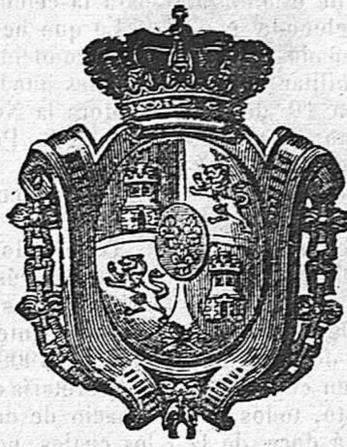


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscíbese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2922

GOBIERNO MILITAR

DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE TARRAGONA

Hay un membrete que dice: Capitania general de Cataluña.—4.º Cuerpo de Ejército.—E. M.—Sección 2.ª—Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 15 del anterior, me comunica la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.: En vista de la consulta elevada á este Ministerio por el Capitán General de Castilla la Nueva y Extremadura acerca de las pagas que deben abonarse á los Oficiales del Cuerpo civil de Telégrafos repatriados de Cuba, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver, que á los Telegrafistas repatriados que percibían sus sueldos por el ramo de Guerra, al terminar la campaña se les abone á cuenta de sus atrasos y al respecto de Ultramar, los que determinan el párrafo 1.º de la Real orden circular de 14 de Octubre último (D. O. núm. 227), durante dos meses, bien sean los primeros de permanencia en la Península ó en los sucesivos; disponiéndose por V. E. sean agregados á Zona para que se les acredite con cargo al fondo de repatriados, los sueldos de los dos referidos meses al respecto de la Península, previo acto de revista para autorizar el oportuno justificante de la misma.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Lo que traslado á V. E. á los oportunos efectos; advirtiéndole que pedida rectificación por telégrafo, me manifiesta el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, que el D. O. aludido es el 229 en lugar del 227 que se dice.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 4 de Julio de 1899.—Despujol.—Rubricado.—Excmo. Sr. General Gobernador mi-

litar de Tarragona.—Es copia.—El Oficial primero, Secretario, Francisco Gróvas Pérez.

Núm. 2923

JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Habiendo sido nombrados por el Ilustrísimo Sr. Rector de la Universidad de Barcelona, en virtud de oposición, Maestros propietarios de las Escuelas públicas de Poboleda, Vilabella, Riba (La), Pla de Cabra, Aleixar, Vandellós y Santa Bárbara, los Sres. D. Juan Lladó Mont, D. Leopoldo Mir Escudé, D. Isidro Arús Juvé, D. Florencio Serra Vidal, D. José Ribot Nadal, Don Francisco Vives Lagrava y D. Rafael Calvo Esteve; esta Junta lo hace público para que llegue á conocimiento de los interesados, que pueden recoger sus correspondientes títulos administrativos, y á los efectos del art. 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1896.

Tarragona 8 de Julio de 1899.—El Gobernador Presidente, Manuel Luen-go.—El Secretario, Rodolfo Roca.

Núm. 2924

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

La Dirección general de Contribuciones directas, con fecha 3 del actual, dice á esta Delegación de Hacienda lo que sigue:

«Por telegrama fecha 1.º del corriente tuvo V. S. conocimiento sustancial de la Real orden de 30 de Junio próximo pasado, inserta en la Gaceta de hoy, que textualmente dice así:

«Ilmo. Sr.: En el estado letra B que acompaña al Real decreto fecha de hoy poniendo en vigor interin se aprueba el proyecto de presupuestos generales del Estado para 1899-900 un presupuesto igual al que ha venido rigiendo en el año de 1898-99, en virtud de la ley de 28 de Junio de 1898, no se comprende el recargo especial de guerra establecido por el art. 5.º del Real decreto de 29 del mismo Junio, en uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo adicional de aquella ley.—En su consecuencia, desde el día 1.º de Julio próximo sólo se liquidarán sobre las

cuotas repartidas, tarifas de exacción y demás documentos con que se realicen los ingresos, los recargos correspondientes al impuesto transitorio de que trata el art. 6.º de la ley citada de 28 de Junio de 1898, sin perjuicio de lo que en lo sucesivo se acuerde por disposición legal.—Para la exacción del recargo transitorio de que se trata, se observarán las reglas dictadas en la Real orden de 29 de Junio de 1898, teniendo presente que ha de subordinarse á las disposiciones que rigen para la administración y cobranza de los recursos á que el recargo afecta, conceptuándolo parte integrante de las cuotas ó liquidaciones respectivas y cuidando de que no se les sujete á aumento alguno general ni municipal.—El recargo correspondiente á los efectos timbrados será de 20 por 100 en todos los casos y se hará efectivo por medio de los sellos especiales del impuesto de guerra que se emplean en la actualidad, con la fecha del año económico de 1898-99, hasta que en definitiva resuelva la ley sobre este impuesto. Cuando en el recargo resulte parte inferior á 5 céntimos se despreciará la fracción.—El referido recargo transitorio se aplicará al capítulo adicional de la Sección 5.ª del presupuesto que se pone en vigor por el Real decreto de esta fecha.—De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos, sin perjuicio de que por las Direcciones generales de este Ministerio se dicten, si preciso fuere, las órdenes que consideren convenientes para que en la parte que les concierne se dé cumplimiento á este servicio sin demora ni dificultad alguna.»

Al comunicar á V. S. la preinserta Real orden, esta Dirección general considera necesario hacerle las prevenciones siguientes:

- 1.ª Los derechos del Tesoro que se reconozcan y liquiden por valores del presupuesto de 1899-900, se gravarán con el recargo transitorio establecido por el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898 en la proporción siguiente:
El 10 por 100:
Los donativos.
Contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería.
- Impuesto sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.

Impuesto sobre intereses y amortización de la Deuda pública y valores mercantiles.

El 20 por 100:

Contribución industrial y de comercio.

Impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.

Impuesto de minas.

Idem de Grandezas y títulos de Castilla.

Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.

Arbitrios de los puertos francos de Canarias.

Impuesto de carruajes de lujo.

El 30 por 100:

Impuesto de cédulas personales.

2.ª Los derechos que se liquiden por cuenta del presupuesto de 1898 á 1899, se gravarán con los mencionados recargos del art. 6.º de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898 y además con el especial de guerra establecido por el artículo adicional de la referida ley y los que procedan del presupuesto de 1897-98 con el establecido por Real decreto de 25 de Junio de 1897 en armonía con lo dispuesto por la ley de 10 del mismo mes.

3.ª En cuanto se refiere al impuesto de Derechos reales, tendrá V. S. en cuenta que todos los documentos presentados á liquidar antes de 1.º de Julio actual, están sujetos á los impuestos transitorio y de guerra y los presentados á partir de esa fecha lo están tan sólo al transitorio.

4.ª Tan pronto como reciba V. S. la presente circular dispondrá que tanto en los repartimientos de territorial como en las matriculas de industrial y padrones de carruajes de lujo para el actual año económico que se hallen ya en esas oficinas, se proceda por la Administración de Hacienda á figurar en la columna correspondiente el importe de los referidos recargos, encomendando á los Ayuntamientos que no los hubieren remitido la práctica de dicha operación.

5.ª Esa Delegación dictará las disposiciones oportunas para que en el término más breve posible queden aprobados los mencionados documentos, dando cuenta á esta Dirección cada ocho días de los repartos, matriculas y padrones que se vayan aprobando.

6.ª Respecto del padrón de cédulas personales, aténgase V. S. á las prevenciones ya dictadas con anterioridad

á esta fecha, esperando las que se le comunicarán oportunamente.

7.^a La presente circular se publicará en el *Boletín oficial* de esa provincia y se remitirá á esta Dirección general un ejemplar del número que la inserte.»

Lo que he dispuesto que se publique en este periódico oficial, conforme á lo mandado, para conocimiento del público y para su más exacto cumplimiento por parte de las Autoridades llamadas á prestárselo; previniendo muy especialmente á los Ayuntamientos que sin pérdida de tiempo, teniendo en cuenta lo avanzado de la época en que nos encontramos, procedan á terminar los repartos de las contribuciones rústica y urbana y las matrículas de la contribución industrial, conforme á las instrucciones que para ello se les habrán comunicado ya por la Administración de Hacienda.

El importante servicio de que se trata no admite dilaciones, y en este sentido espero que tanto los Sres. Alcaldes como los demás individuos de los Ayuntamientos y Juntas periciales hagan un supremo esfuerzo para que quede completamente terminado antes del día 20 del actual para que la cobranza pueda realizarse el día 1.^o de Agosto como está prevenido, evitando así las medidas de rigor que en otro caso me vería obligado á adoptar.

Tarragona 7 de Julio de 1899.—El Delegado de Hacienda, Federico Morcillo.

Núm. 2295

Anuncio

Debiendo celebrarse Junta administrativa en estas Oficinas el día 20 del mes actual y hora de las once de su mañana, para ver y fallar el expediente de defraudación instruido contra D. Juan Roig Calvet, domiciliado en el harranco del Arrabal de la Leche, término municipal de Tortosa, y cuyo paradero actual se ignora, por haberle sido aprehendidas varias materias explosivas, se cita al expresado señor por medio de este periódico oficial á fin de que comparezca en el día y hora citado en el despacho de esta Delegación para responder á los cargos que puedan resultarle; en la inteligencia que de no efectuarlo se fallará en definitiva el expediente, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Tarragona 7 de Julio de 1899.—El Delegado de Hacienda, Federico Morcillo.

Núm. 2296

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Edicto

Por el presente se cita á la Compañía de Explotación y Transformación de productos mineros, dueña de la mina de hierro titulada «Porvenir», sita en el término municipal de Aleixar, inscrita en carpeta registro número 147, para que comparezca en esta Tesorería dentro del término de quince días, según previene el art. 12 de la vigente instrucción del ramo, contados desde el siguiente á la inserción de este edicto en este periódico oficial, á hacer efectivos los descubiertos que le resultan por el impuesto de canon de superficie; advirtiéndole que de no verificarlo dentro del plazo señalado será caducada dicha mina, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que haya lugar.

Tarragona 7 de Julio de 1899.—El Tesorero de Hacienda, Juan M. Igual.

Núm. 2297 COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA

El Comisario de Guerra de esta Plaza, Hace saber: Que debiendo contratarse, según lo ordenado por el Excmo. Sr. Intendente militar de este 4.^o Cuerpo de Ejército en 10 de Junio último, por el término de un año y un mes más si conviniera á la Administración militar, el lavado de ropa de la Factoría de Utensilios de esta Plaza, se convoca por medio del presente anuncio á una pública licitación que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Reding, el día 10 del próximo mes de Agosto, á las once de su mañana, en cuya oficina se hallará de manifiesto, todos los días laborables, de ocho á doce de la mañana, el pliego de condiciones para que puedan enterarse las personas que les convenga.

Los que deseen tomar parte en dicha licitación deberán acompañar á su proposición, escrita en papel del sellado duodécimo, además de su cédula personal, la carta de pago que acredite haber depositado en la Caja de depósitos ó en alguna de sus sucursales, el 15 por 100 del valor total del servicio que se contrata, calculado por el precio límite que se anunciará oportunamente.

Tarragona 7 de Julio de 1899.—Ignacio Bach.

Modelo de proposición

Don N. N. vecino de... habitante en... calle de... número... enterado del anuncio convocando licitadores para contratar el lavado de ropas de la Factoría de Utensilios de Tarragona, se comprometo á verificar dicho servicio por el término de un año y un mes más si conviniera á la Administración militar, á los precios siguientes:

Por el lavado y colado de una sábana	... céntimos de peseta (en letra).
Por el id. id. de una funda	... céntimos de peseta (en letra).
Por el id. id. de un jergón	... céntimos de peseta (en letra).
Por el id. id. de un cabezal	... céntimos de peseta (en letra).
Por el lavado de una manta	... céntimos de peseta (en letra).
Por el lavado y colado de un capote	... céntimos de peseta (en letra).

Y acompaña como garantía el adjunto talón de depósito y su cédula personal.

(Fecha y firma del licitador).

Núm. 2298

Don Juan Bautista Pedret Solé, Alcalde constitucional de Mora la Nueva, Hago saber: Que habiendo ofrecido resultado negativo la primera subasta celebrada para el arriendo á venta libre de los derechos sobre los artículos de consumos, base de imposición para el establecimiento de arbitrios extraordinarios de esta localidad, autorizados con motivo del déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal del ejercicio económico de 1899-1900, por acuerdo de la Comisión á cuyo cargo está confiada la realización de medios con que hacer efectivos dichos arbitrios, se anuncia una segunda subasta para el día que haga diez no festivos, empezando á contarse desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y horas de las diez á las once de su mañana, la cual tendrá lugar en el Salón Consistorial destinado para tales actos y bajo mi presidencia, sirviendo de tipo de remate el importe de las dos terceras partes de los derechos á

que en conjunto ascienden los que han regido anteriormente, con arreglo al pliego de condiciones que ha servido para la celebración de la primera.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Mora la Nueva 8 de Julio de 1899.—Juan B. Pedret.

Núm. 2299

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ciurana

Terminados los repartos de la contribución rústica y pecuaria y el de urbana de este término municipal correspondiente al ejercicio económico de 1899-1900, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que crean justas.

Ciurana 24 de Junio de 1899.—El Alcalde accidental, José Bonet.

Núm. 2300

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montmell

Vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, por destitución del que la desempeñaba, se hace público por medio de este anuncio á fin de que los que se crean con derecho á desempeñarla se sirvan solicitarla por medio de instancia documentada y durante el plazo de quince días desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Montmell 6 de Julio de 1899.—El Alcalde, Juan Font.

Núm. 2301

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la Canonja

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico y fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuotas municipales correspondientes á los ejercicios económicos de 1895-96, 1896-97 y 1897-98, se hallarán de manifiesto durante quince días en la Secretaría del mismo, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones que estime convenientes.

Canonja 10 de Julio de 1899.—El Alcalde accidental, Pablo Jansá Porta.

Núm. 2302

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Jaime dels Domenys

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por destitución del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 925 pesetas, se hace público por medio del presente anuncio á fin de que los que se crean con derecho á obtenerla se sirvan solicitarla á esta Alcaldía durante el plazo de ocho días, á contar desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

San Jaime dels Domenys 7 de Julio de 1899.—El Alcalde, Pedro Colet.

Núm. 2303

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilallonga

Terminados los repartimientos territorial y urbana de este término municipal que han de regir en el presente año económico de 1899-1900, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Vilallonga 6 de Julio de 1899.—El Alcalde, José Montserrat.

Núm. 2304

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Brañim

Los repartos de la contribución rústica y pecuaria y de la urbana para el actual año económico, se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días.

Brañim 4 de Julio de 1899.—El Alcalde, Antonio Padró.

Núm. 2305

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Selva

Hallándose terminado el repartimiento formado en esta villa para gastos de guardería rural correspondiente al actual año económico de 1899-900, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Selva 7 de Julio de 1899.—El Alcalde, J. Cochs Figueras.

Núm. 2306

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.^a del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año económico de 1899-1900, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de: 2'00 pesetas por cada 100 huevos, 200 pesetas.
Idem de una peseta por cada gallina, 400 pesetas.
Idem de 0'25 pesetas por cada conejo, 72'50 pesetas.
Idem de 2'00 pesetas por cada 400 kilos de paja, 625'50 pesetas.
Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 440'95 pesetas.
Total 1'738'95 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Bisbal de Falset 26 de Junio de 1899.—El Alcalde, Miguel Masip.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2307

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de la presente y de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido D. Enrique Zaldívar Ruiz, con providencia del día de hoy, dictada en el sumario que pende en este Juzgado contra Juan Roig Magrané (a) Grau, sobre robo de dinero y prendas de ropa al vecino de Picamoxóns, barrio rural de esta ciudad, Bautista Margalef Torné, se cita al joven Rafael Mestre Nallvé, de esta vecindad, soltero, carpintero, de veinte y dos años de edad, del cual se sabe es hijastro del apodado Josephet de Garí, también de esta vecindad, y que á últimos del próximo pasado Abril comió en una casa de la calle de Fernandina de Barcelona, si bien ignorando el número, durmiendo en otra de enfrente de la misma calle, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la última publicación de la presente, que lo será en el *Boletín oficial* de esta provincia y en el de la de Barcelona, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en el segundo piso del edificio llamado de San Roque, al objeto de declarar como á testigo por lo conveniente en el sumario antes expresado. Y se le previene que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Valls siete de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—El Secretario, Francisco de A. Segú.

Imprenta Herederos de J. A. Nel-